

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 ENE 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00957-00 27 ENE. 2021

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad en proveído del 28 de mayo de 2020 (fl. 3 c.3); en consecuencia, **CONSIDERANDO** que tres de los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P. por remisión expresa del artículo 793 del Código de Comercio, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **RMS INGENIERÍA S.A.S.**, en contra de **QUALITTA COLOMBIA S.A.S.** (antes QUALITTA COLOMBIA LTDA), por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de la obligación contraída en las facturas de venta adosadas como títulos ejecutivos, discriminada así:

1.- Facturas:

FACTURA DE VENTA	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
S 0164	20/09/2016	\$19.086.173
S 0176	03/04/2017	\$1.666.000
S 0177	03/04/2017	\$4.6.38000

2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital denotadas, exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del respectivo título valor, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

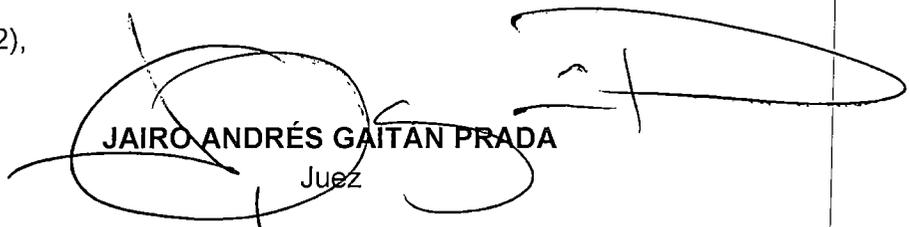
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica al abogado José Eufracio Cabezas Moreno, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder arrimado.

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

C.L

Hoy 28 ENE. 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.

()

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaría